CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
29 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:16am

Proyecto de Ley N° 303/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA FORMACIÓN INICIAL DE LA FORMACIÓN DOCENTE

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA FORMACIÓN INICIAL DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia la formación inicial de la formación docente de los estudiantes que se forman en los institutos y escuelas superiores de formación docente y en las facultades de educación de las universidades en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944.

Artículo 2. Declaración de emergencia nacional
Declárese en emergencia la formación inicial de formación docente de los estudiantes que se forman en los institutos y escuelas superiores de formación docente y en las facultades de educación de las universidades.

Artículo 3. Plan de emergencia de formación inicial
El Ministerio de Educación aprueba el "Plan de emergencia de formación inicial de formación docente que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2022", en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, setiembre del 2021

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA FORMACIÓN INICIAL DE LA FORMACIÓN DOCENTE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2021 15:00:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2021 11:55:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2021 09:22:33-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Si hoy no hay en cambios en la formación de los futuros maestros en las facultades de Educación e institutos, mañana tendremos dichos docentes con las mismas debilidades que los actuales que laboran en el sistema educativo peruano"

1.1 Los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, señalan que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

1.2 El artículo 3 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

1.3 El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

1.4 El artículo 3 de la Ley Nº 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

1.5 El Proyecto Educativo Nacional al 2036 que lleva como título "El reto de una ciudadanía plena", establece el marco estratégico y fija el rumbo de la educación peruana para los próximos 15 años, el Proyecto Educativo Nacional (PEN) que estuvo vigente desde el año 2007, hizo énfasis en aspectos como la equidad, el ejercicio del derecho a la educación, el carácter de la educación como bien público, el reforzamiento de los aprendizajes de los escolares y la revaloración de la labor docente, si bien se lograron importantes avances en los aspectos mencionados, empero subsisten grandes brechas entre lo deseado y lo alcanzado, han surgido nuevos desafíos y se evidencian diferentes tendencias mundiales que influyen en el devenir nacional, y con las cuales dialogan el país y la educación peruana.

1.6 El PEN al 2036 plantea en su visión que todas las personas que vivimos en el Perú aprendemos y nos desarrollamos a lo largo de nuestras vidas, ejerciendo nuestra libertad para construir nuestros proyectos, conviviendo y dialogando intergeneracional e interculturalmente, en una sociedad democrática, equitativa, igualitaria e inclusiva, que valora la diversidad y asegura la sostenibilidad ambiental, el PEN al 2036 apuesta por la centralidad de las personas, sus posibilidades de contribuir individual y colectivamente, desde sus proyectos de vida, al desarrollo y prosperidad de su comunidad, país y al

mundo, respetando y valorando la diversidad y el ambiente. Presta especial atención a las necesidades y potencialidades de aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad, tal como lo demanda una sociedad verdaderamente democrática, equitativa, igualitaria e inclusiva, en la que exista el diálogo y la convivencia intergeneracional e intercultural.

1.7 Esta actualización del PEN constituye el marco estratégico en materia educativa para todos los sectores del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales en su trabajo conjunto con las instancias de participación ciudadana, y aborda la educación de todos los ciudadanos, afirmando que esta no empieza ni termina en las instituciones educativas, y que no es un asunto de exclusiva competencia de los educadores o de los gestores educativos sino de toda la sociedad.

1.8 El artículo 6° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial La formación inicial de los profesores se realiza en institutos y escuelas de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, en no menos de diez semestres académicos, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que contribuye a una sólida formación en la especialidad y a una adecuada formación general pedagógica. 1-1.9 Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, señala, entre otros aspectos, que el derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. Asimismo, dicho artículo indica que, en correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad; estableciendo que el Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

1.9 El Foro de Dakar recogió las recomendaciones de Santo Domingo, entre las cuales se planteaba la necesidad de elevar la calidad profesional de los docentes. La educación latinoamericana tuvo una presencia especial en este foro, pues se hizo público un Pronunciamiento Latinoamericano sobre Educación para Todos. Este pronunciamiento fue formulado por iniciativa de un grupo de educadores latinoamericanos, pero la redacción del documento estuvo a cargo de Pablo Latapí, Sylvia Schmelkes y Rosa María Torres. A la fecha de realizarse este estudio, el Pronunciamiento Latinoamericano de Educación para Todos ha sido firmado por gran cantidad de educadores de todos los países de la región. En éste se resalta la importancia de la educación en los siguientes términos: "La educación es asunto público y debe, por tanto, involucrar a todos sus actores y concitar su participación responsable. Esto es particularmente cierto y necesario en el caso de los docentes, sujetos clave de la educación y del cambio educativo".

1.10 En ese sentido, siendo responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad, para cuyo efecto resulta necesario declarar en emergencia la formación inicial de la formación docente de los estudiantes que se forman en los institutos y escuelas superiores y en las facultades de educación de las universidades en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, aunado a ello que los efectos de la emergencia sanitaria mundial han afectado catastróficamente a la educación, siendo inevitable la necesidad de adecuar los programas iniciales de formación docente a las necesidades educativas actuales y urge profundizar las competencias digitales de los futuros docentes.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
c) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
d) Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
e) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
f) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
g) g) Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la Ley establece para la Carrera Pública Magisterial.

V. RELACIÓN CON EL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Proyecto Educativo Nacional al 2036 que lleva como título "El reto de una ciudadanía plena", establece el marco estratégico y fija el rumbo de la educación peruana para los próximos 15 años.